

ÍNDICE PROVISIONAL
DEL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

TÍTULO I. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

Párrafo 1°. De la Convención Constitucional y objeto del Reglamento

Párrafo 2°. Principios rectores del Reglamento

Párrafo 3°. Normas generales

Párrafo 4°. Reglas sobre votaciones y acuerdos

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Párrafo 1°. Del Pleno de la Convención Constitucional

Párrafo 2°. De la Presidencia, la Vicepresidencia, Vicepresidencias Adjuntas y la Mesa Directiva

Párrafo 3°. De la Secretaría Técnica

Párrafo 4°. De las comisiones temáticas

Párrafo 5°. De las comisiones especiales

Párrafo 6°. De la Comisión de Armonización

TÍTULO III. INICIATIVA, DEBATE, TRAMITACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Párrafo 1°. Del inicio del debate constitucional

Párrafo 2°. De las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales

Párrafo 3°. Del trabajo en comisiones

Párrafo 4°. Del trabajo del Pleno

Párrafo 5°. Del cierre del debate constitucional

Párrafo 6°. De la revisión del Proyecto de Constitución Política

Párrafo 7°. Reglas sobre votación de normas constitucionales

TÍTULO IV. REFORMA DE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES

Párrafo 1°. Reforma del Reglamento

Párrafo 2°. Disposiciones finales

PROPUESTA CONSOLIDADA DE INFORMES DE SUBCOMISIONES
REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

TÍTULO I.
PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

Párrafo 1°.

De la Convención Constitucional y objeto del Reglamento

Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por los pueblos de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada a redactar una propuesta de nueva Constitución, que será sometida a un plebiscito constitucional.

Artículo 2°.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución.

Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin.

Párrafo 2°.

Principios rectores del Reglamento

Artículo 3°.- Principios rectores del Reglamento. Los principios rectores constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente.

El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios:

- a) *Enfoque de Derechos Humanos.* Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos.
- b) *Igualdad y prohibición de discriminación arbitraria.* Igualdad de oportunidades en dignidad y derechos, prohibiendo toda discriminación arbitraria, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas, especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados.

Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso.

- c) *Perspectiva de género.* Conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las distintas diversidades sexo-genéricas, en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.
- d) *Plurinacionalidad.* Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.
- e) *Equidad territorial.* Dimensión espacial de la justicia social que propende una configuración geográfica asegurando las acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, integración y participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente, involucrando a todas y todos los habitantes de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas.
- f) *Plurilingüismo e igualdad lingüística.* Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas indígenas, de señas, braille y toda aquella necesaria para permitir la adecuada comunicación a todas las personas, asegurando los medios necesarios para poder ejercer este derecho, contando con traductores y/o intérpretes que lo permitan.
- g) *Participación popular incidente.* Derecho a participar en la creación de la norma constitucional en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, con pertinencia cultural y perspectiva de género en las distintas instancias del proceso constituyente.
- h) *Participación incidente de Pueblos Originarios y Consulta Indígena.* Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, mediante mecanismos de consulta y participación, conforme a los estándares que establece la Declaración de las

Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales.

- i) *Probidad y ética.* Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente los conflictos de interés y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes.
- j) *Enfoque de cuidados.* Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad de quienes tienen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad.
- k) *Protección del Medio Ambiente:* Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, favoreciendo las mejores prácticas en esta materia, y procurando el menor impacto ambiental posible.
- l) *Eficacia.* Promoción de procedimientos y metodologías de trabajo conocidos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, efectivo y flexible del proceso constituyente, cuya finalidad es proponer un texto de Nueva Constitución dentro de los plazos establecidos.
- m) *Coherencia.* Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procesos y trámites que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia de la propuesta final del texto constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática.

Párrafo 3°.

Normas generales

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del Reglamento. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán, en lo que sean pertinentes, a las y los convencionales constituyentes, a las y los miembros de las comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento.

Artículo 5°.- Lugar de funcionamiento. La Convención Constitucional, sus comisiones, subcomisiones y demás órganos podrán funcionar en cualquier territorio del país.

La sede de la Convención Constitucional es el Edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago, sin perjuicio de las otras sedes que decida el Pleno por mayoría absoluta. Las comisiones y subcomisiones de la Convención podrán acordar sesionar en cualquier otro territorio, incluyendo los territorios indígenas, distinto a dichas sedes, con aprobación de la mayoría absoluta.

Artículo 6°.- Plazos. Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los sábados, domingos y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente.

Artículo 7°.- Uso de medios electrónicos. Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos.

Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico.

Artículo 8°.- Tramitación digital y transparente. Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el completo acceso a su trabajo, el que deberá quedar a disposición para su posterior consulta.

Artículo 9°.- Formas de sesionar. Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida, según lo acuerde la Mesa Directiva del Pleno o la Coordinación de la comisión o subcomisión respectiva.

Artículo 10°.- Uso de la palabra en el Pleno. La Mesa Directiva formará una lista con las y los constituyentes que se inscriban para intervenir en los debates. Siempre se deberán asegurar los tiempos necesarios para que cada grupo de constituyentes tengan una debida representación, conforme a los criterios de paridad de género, plurinacionalidad, descentralización, y pluralismo político, sin que esto implique la dilación excesiva del debate.

Artículo 11.- Cantidad y tiempo de las intervenciones. Salvo acuerdo en contrario, las y los constituyentes estarán limitados a la duración y número de intervenciones que se les asigne en la lista. En caso de no asignarse una cantidad y tiempo para ello, las y los constituyentes podrán intervenir una sola vez por cada debate y durante un máximo de tres minutos.

El tiempo asignado a cada constituyente para usar la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público que permita a las y los presentes tener claridad de que ha llegado a su término el lapso correspondiente.

Artículo 12.- Discursos escritos. Las y los constituyentes que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra podrán solicitar personalmente la inserción de sus discursos en el acta de la sesión. Esta petición se deberá presentar durante la sesión y antes de la votación. El documento en que conste su discurso no podrá exceder de tres páginas.

Artículo 13.- Derecho a réplica. Las y los constituyentes aludidos personalmente en el transcurso de una deliberación, tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, por un máximo de dos minutos.

Artículo 14.- Clausura del debate. Las discusiones terminarán cuando la Presidencia declare cerrado el debate, lo que sucederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando después de invitar por dos veces a las y los constituyentes para que hagan uso de la palabra, nadie responda a su invitación.
- b) Cuando hubiere llegado la oportunidad, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Pleno, de decidir sobre alguna cuestión.
- c) Cuando el debate de la o las normas constitucionales hubiere ocupado el tiempo establecido en el cronograma de trabajo y se solicite su clausura. Dicho debate no podrá superar las seis horas.

Durante la discusión, cualquier constituyente podrá pedir la clausura del debate, después de haberse ocupado en él la totalidad del tiempo destinado por la Mesa. Esta proposición se votará en seguida, sin discusión.

Aprobada la clausura por la mayoría de las y los constituyentes, se votará inmediatamente el asunto sometido a discusión. Si se rechaza, podrá renovarse la petición de clausura después de haberse destinado al debate una hora adicional.

Párrafo 4º.

Reglas sobre votaciones y acuerdos

Artículo 15.- Votaciones. El voto es personal e indelegable.

Antes de comenzar el escrutinio de los votos, la Secretaría preguntará si algún o alguna constituyente no ha emitido su voto, para que lo haga. Terminada la votación, no se admitirán excepciones, ni aun por acuerdo unánime.

Artículo 16.- Determinación de quorums. Salvo que se especifique un universo distinto, la determinación de todos los quorums de votación de la Convención Constitucional deberá efectuarse sobre las y los convencionales constituyentes presentes y votantes.

Artículo 17.- Quorum para adoptar acuerdos. Los acuerdos en el Pleno y en comisiones se adoptarán por mayoría, sin perjuicio de las reglas especiales que establece este Reglamento.

Si en una votación en el Pleno o en comisiones se produce un empate, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se provoca, se dará la proposición por desechada.

Artículo 18.- Votos válidos. En los casos en que la votación sea por escrito, el voto válido será el que marque el número de preferencias que se exijan, en caso de votos con opciones múltiples.

No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos.

Artículo 19.- Impedimentos. Las y los constituyentes no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto que les afecte patrimonialmente, directa o personalmente, o a sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.

Es deber de todo convencional constituyente advertir la afectación que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética.

Artículo 20.- Formalidad y transparencia de las votaciones. Las votaciones de todos los órganos permanentes o transitorios de la Convención se efectuarán ante ministros de fe, serán públicas y se deberán realizar por medios que permitan obtener un registro fidedigno de las mismas.

Artículo 21.- Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención. Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Convención, en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.

TÍTULO II.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Párrafo 1°.

Del Pleno de la Convención Constitucional

Artículo 22.- Composición y atribuciones. El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente, o por la respectiva Vicepresidencia.

Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Si el Pleno no se reuniera por falta de quorum, podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes. Entre el primer y segundo llamado, no podrán transcurrir menos de treinta minutos ni más de sesenta minutos.

El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Convención Constitucional;
- b) Elegir por mayoría simple de los presentes y votantes, el nombramiento de las Directoras y Directores de los distintos organismos técnicos colegiados de la Convención;
- c) Aprobar la creación de Comisiones Especiales;
- d) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva, conforme al Reglamento;
- e) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones;
- f) Aprobar las propuestas de normas constitucionales que se le presenten, por el quórum y procedimiento establecido al efecto;
- g) Aprobar indicaciones o propuestas de corrección a las normas aprobadas conforme lo que establezca el presente Reglamento;
- h) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia, e
- i) Decidir cualquier otra cuestión que los órganos de la Mesa Directiva, los órganos de la Convención o las y los convencionales constituyentes propongan, en la forma establecida por el presente Reglamento, para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia.

Párrafo 2°.

De la Presidencia, la Vicepresidencia, Vicepresidencias Adjuntas y la Mesa Directiva

Artículo 23.- De la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.

La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección para garantizar la perspectiva de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Si el mismo supuesto afectare a ambos, les subrogarán quienes sean elegidos para tal efecto por las vicepresidencias adjuntas, por mayoría simple.

En caso de imposibilidad absoluta de ejercer el cargo de algún miembro de la Mesa Directiva, declarado por el Pleno a propuesta de la mesa, se nombrará a su reemplazante según las normas generales establecidas en este Reglamento.

Artículo 24.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas una Presidencia y una Vicepresidencia.

Artículo 25.- Elección de las Vicepresidencias adjuntas. Serán Vicepresidentas o Vicepresidentes adjuntos las y los postulantes que presenten, al menos, veinticuatro patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaría de la Convención.

Dos de las siete Vicepresidencias adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados, las que deberán presentar un mínimo de ocho patrocinios para ser electas como tales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación. Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.

Los patrocinios serán públicos, debiendo ser informados en la página web de la Convención Constitucional y por todos los demás medios pertinentes al efecto.

Artículo 26.- Atribuciones de la Presidencia. La Presidencia dirigirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Convención Constitucional en todo acto protocolar;
- b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma;

- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva y dirigir los debates. Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento;
- d) Conceder la palabra a las y los convencionales constituyentes que la soliciten en el Pleno, conforme a las reglas del presente Reglamento;
- e) Moderar las sesiones del Pleno de la Convención, en base a los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno en base a las normas establecidas en este Reglamento;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva en base a las normas establecidas en este Reglamento;
- h) Disponer la publicación, en los medios de comunicación, los avisos o información según se requiera;
- i) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma para el funcionamiento de la Convención;
- j) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención; y
- k) Las demás que le encomiende este Reglamento.

Artículo 27.- Atribuciones de la Mesa Directiva. A la Mesa Directiva le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Nombrar a la Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;
- b) Garantizar que, durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, se respete el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el presente Reglamento;
- c) Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención;
- d) Sistematizar y distribuir las mociones e indicaciones que presenten las y los convencionales constituyentes ante la Mesa;
- e) Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención;
- f) Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz;
- g) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención;
- h) Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Técnica y de aquellas otras secretarías que establezca este Reglamento;
- i) Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación;
- j) Proponer al Pleno el cronograma de trabajo de la Convención;
- k) Convocar las sesiones del Pleno de la Convención Constitucional;
- l) Elaborar la Tabla del Pleno y la Orden del Día de la sesión, considerando las propuestas de puntos formuladas por las y los convencionales constituyentes. La Orden del Día deberá ser comunicada hasta las 21:00 horas del día anterior;
- m) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este Reglamento;

- n) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;
- o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno de la Convención Constitucional y el presente Reglamento;
- p) Rendir y comunicar periódicamente el avance de las gestiones vinculadas a los acuerdos del Pleno;
- q) Rendir y efectuar al menos una cuenta pública durante su respectivo período sobre la gestión realizada;
- r) Presentar informes a solicitud del Pleno;
- s) Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente;
- t) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a las dependencias de la Convención, y a la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción al acceso de los medios de comunicación a dichas dependencias, solo pudiendo hacerlo por razones de aforo, atendida la pandemia, que sean imprescindibles para el buen funcionamiento de la Convención u otros casos señalados en el Reglamento;
- u) Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento, y
- v) Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.

Artículo 28.- Rotación de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados transcurridos seis meses desde la instalación de la Convención Constitucional. Estarán inhabilitados para ser parte de la Mesa Directiva las y los convencionales que hayan sido parte de la misma con anterioridad.

En caso que se prorrogue el término de nueve meses para el funcionamiento de la Convención a doce meses, se deberá ratificar la Mesa Vigente por el Pleno. En caso de rechazarse dicha ratificación, se procederá a elegir todos los cargos de la Mesa conforme las reglas generales establecidas al efecto.

Artículo 29.- Revocación de la Presidencia o Vicepresidencias. En todo momento, una tercera parte de las y los convencionales constituyentes en ejercicio podrán pedir la revocación de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, reunidos en Pleno, en sesión especialmente convocada al efecto.

La solicitud de revocación deberá formularse por escrito a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la Mesa Directiva la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación.

Aprobada la revocación, la persona afectada quedará inhabilitada para ocupar una Presidencia o Vicepresidencia.

Párrafo 3°.

De la Secretaría Técnica

Artículo 30.- Nombramiento y atribuciones. La Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Esa elección se realizará a partir de procedimientos objetivos y transparentes, conforme a los principios rectores establecidos en el presente Reglamento. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente.

Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna, destinando las y los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella.

Artículo 31.- Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones;
- b) Ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva, o alguna o alguno de sus miembros a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede;
- c) Recibir las iniciativas e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presenten para la discusión, así como proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva;
- d) Recibir las iniciativas populares y proponer su sistematización y distribución;
- e) Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos en el trabajo de las diversas Comisiones que este Reglamento establezca;
- f) Proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y una vez aprobado por el Pleno, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias;
- g) Proponer normas de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Mesa Directiva;
- h) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención en lo pertinente;
- i) Conservar el archivo de actas y registros de la Convención para el establecimiento de la historia fidedigna de la propuesta de Nueva Constitución, y
- j) Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención.

Párrafo 4°.

De las comisiones temáticas

Artículo 32.- De las comisiones temáticas. Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Existirán siete comisiones temáticas:

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial y Organización Fiscal, Política y Administrativa.
4. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles.
5. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado.
6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico.
7. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Artículo 33.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Instituciones, organización del Estado y régimen político;
- b) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos;
- c) Buen gobierno, probidad y transparencia pública;
- d) Sistema electoral y organizaciones políticas;
- e) Orden público y defensa nacional, y
- f) Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

Artículo 34.- De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Preámbulo;
- b) Principios;
- c) Nacionalidad y ciudadanía;
- d) Mecanismos de participación popular y de los pueblos indígenas, y

- e) Integración de fuentes del derecho internacional.

Artículo 35.- De la Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial y Organización Fiscal, Política y Administrativa. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Estructura organizacional del Estado;
- b) Organización territorial interna del Estado y división político-administrativa;
- c) Mecanismos de equidad territorial;
- d) Gobiernos locales;
- e) Autonomías territoriales e indígenas;
- f) Igualdad y cargas tributarias; y
- g) Modernización del Estado.

Artículo 36.- De la Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Derechos civiles;
- b) Diversidades sexuales y derechos reproductivos;
- c) Reinserción y privados de libertad;
- d) Comunicación y derechos digitales;
- e) Derechos de las personas con discapacidad;
- f) Niñez y juventud, y
- g) Derechos individuales indígenas, tribales y de personas pertenecientes a grupos vulnerados.

Artículo 37.- De la Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Derechos a la vivienda, a la ciudad y al territorio;
- b) Culturas, artes y patrimonio;
- c) Trabajo no remunerado de cuidados y doméstico;
- d) Derecho al trabajo y su protección, y derecho y ejercicio de la libertad sindical;
- e) Seguridad Social, sistema de pensiones y adultos mayores;
- f) Salud digna;
- g) Educación;
- h) Derechos colectivos de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado;
- i) Derechos colectivos de pueblos tribales;
- j) Derechos de niñas, niños y jóvenes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, migrantes y personas pertenecientes a grupos vulnerados, y
- k) Otros derechos económicos y sociales.

Artículo 38.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Medioambiente, biodiversidad, bienes comunes;
- b) Derechos de la naturaleza y vida no humana;
- c) Estatuto constitucional sobre minerales;
- d) Estatuto constitucional del agua;
- e) Estatuto constitucional del territorio marítimo;
- f) Modelo económico;
- g) Régimen público económico y política fiscal;
- h) Soberanía alimentaria;
- i) Cambio climático; y
- j) Democracia ambiental.

Artículo 39.- De la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Poder Judicial;
- b) Sistema de justicia constitucional;
- c) Ministerio Público y sistema de persecución penal;
- d) Órganos de control y órganos autónomos;
- e) Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos;
- f) Justicia local;
- g) Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas;
- h) Reforma constitucional, e
- i) Normas transitorias.

Artículo 40.- Integración de las Comisiones Temáticas. Las Comisiones Temáticas estarán integradas de la siguiente forma:

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, por veintiún convencionales constituyentes.
2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, por diecinueve convencionales constituyentes.
3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial, y Organización Fiscal, Política y Administrativa, por veinticinco convencionales constituyentes.
4. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles, por veintiún convencionales constituyentes.
5. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales, Culturales; y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado, por veinticinco convencionales constituyentes.
6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico, por veinticinco convencionales constituyentes.
7. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por diecinueve convencionales constituyentes.

Artículo 41.- Forma de integración. En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por veinticinco convencionales constituyentes, tres deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán seis patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cinco patrocinios.

En aquellas integradas por veintiún convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán siete patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados seis patrocinios.

En las integradas por diecinueve convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán ocho patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados siete patrocinios.

Todas las y los convencionales deberán estar en una Comisión Temática, de forma exclusiva, sin perjuicio que puedan integrar comisiones orgánicas, funcionales o especiales.

Cada constituyente podrá patrocinar solo a un postulante por Comisión. Las inscripciones y patrocinios se deberán formalizar ante la Mesa Directiva.

En la composición de las Comisiones Temáticas se deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección que resulten más idóneos para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, de acuerdo a los principios y reglas del presente Reglamento.

Cuando en una Comisión hubiere más constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, las y los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de la Mesa. Cuando el número de inscripciones sea menor que el número máximo previsto, la Mesa hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.

Para el caso de convencionales que no logren patrocinios suficientes para integrar alguna comisión, podrán unirse a aquellas que, una vez conformadas, no hayan logrado el número máximo de integrantes.

Artículo 42.- Funcionamiento de las comisiones temáticas. Podrán participar en las comisiones temáticas con derecho a voz y voto las y los convencionales que las integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales podrán participar en los

debates de las comisiones temáticas de las cuales no sean integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto.

Las comisiones temáticas podrán reunirse para resolver cuestiones administrativas, para audiencias públicas o para efectos de desarrollar el debate constitucional.

En lo compatible, para el uso de la palabra se aplicará lo reglado en las normas sobre funcionamiento del Pleno.

La coordinación de la respectiva comisión temática podrá solicitar fundadamente al Pleno la creación de subcomisiones.

Cada comisión temática contará con una Secretaria o un Secretario.

Cada comisión temática podrá solicitar a la Secretaría Técnica informes, documentos de apoyo o cualquier documento que sea necesario para la deliberación.

Luego de aprobada la normativa constitucional por parte de la comisión, la coordinación deberá verificar que el informe final no contenga errores de forma.

Artículo 43.- Cronograma. Las comisiones temáticas deberán preparar con asistencia de la Secretaría Técnica, y aprobar por la mayoría de sus integrantes, un cronograma de trabajo y resultados para la presentación de propuestas de normas constitucionales, dentro de un plazo máximo de diez días desde su instalación. Este cronograma deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Convención y al Pleno.

Artículo 44.- Coordinación de las comisiones. La mayoría de las y los integrantes de cada comisión temática elegirá una coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, la que estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente de acuerdo a su cronograma de trabajo al Pleno sobre el avance de la Comisión, en conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Subcomisiones. La coordinación de la respectiva comisión temática o un tercio de las y los convencionales constituyentes que la integran podrán solicitar fundadamente a su pleno la creación de hasta una subcomisión, por un determinado plazo y para fines específicos, lo que deberá ser resuelto por la mayoría absoluta de sus integrantes.

La subcomisión que sea creada deberá velar en su integración por los criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial, conforme a los principios rectores del presente Reglamento. Una vez cumplido su cometido, la subcomisión informará a la Comisión para que ésta resuelva en su totalidad.

Párrafo 5°.

De las comisiones especiales

Artículo 46.- Comisiones especiales. El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Mesa Directiva o de quince convencionales, la creación de una o más comisiones especiales.

Se podrán abocar al conocimiento de alguna materia o tarea específica que se estime necesaria para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.

Estarán compuestas por el número impar de integrantes que se estime necesario para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno.

Estas comisiones funcionarán según los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento o la Mesa Directiva. Su duración no podrá ser mayor a sesenta días corridos, y sesionarán y adoptarán sus decisiones de acuerdo a las reglas establecidas para el funcionamiento de las comisiones temáticas.

Párrafo 6°.

De la Comisión de Armonización

Artículo 47.- De la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes. Para integrarla, se deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, que necesitarán tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.

Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante para la Comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el Secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.

En el caso de coincidir la cantidad de inscripciones con el número máximo previsto, la Comisión quedará conformada.

Si en la Comisión hubiere menos inscripciones que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado a integrarla. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.

La Comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.

No será incompatible integrar esta Comisión y una comisión temática.

Artículo 48.- Funciones de la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad técnica y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;
- b) Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Nueva Constitución;
- c) Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada.
- d) Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo;
- e) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno, y
- f) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales.

TÍTULO III. INICIATIVA, DEBATE, TRAMITACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Párrafo 1º. Del inicio del debate constitucional

Artículo 49.- Inicio del debate constitucional. Una vez aprobado el presente Reglamento e instalada la Mesa Directiva, la Presidencia de la Convención declarará ante el Pleno el inicio oficial del debate constitucional.

Artículo 50.- Discursos de apertura. Se dará inicio al debate constitucional con discursos de apertura que podrá realizar cada constituyente, que expresarán las diversas visiones sobre las ideas, principios y valores que, a su juicio, deberían inspirar a la nueva Constitución Política. Cada constituyente tendrá un máximo de cinco minutos para intervenir ante el Pleno, sin perjuicio de que podrá acompañar un texto escrito, cuya extensión tendrá un máximo de diez páginas. Dicho material será publicado en el sitio web de la Convención y será parte de la historia fidedigna del proceso constituyente.

La distribución y orden de las intervenciones se realizará por sorteo.

Artículo 51.- Lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política. Una vez que se dé inicio al debate constitucional, se abrirá un plazo para

que convencionales, pueblos originarios, pueblo tribal afrodescendiente y sociedad civil, presenten sus propuestas de lineamientos generales orientadores para una nueva Constitución Política. Este plazo vencerá dos días después de haber concluido los discursos mencionados en el artículo anterior.

Las propuestas de lineamientos no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Las y los convencionales podrán patrocinar diversas propuestas.

Las propuestas de lineamientos que propongan los pueblos originarios, el pueblo tribal afrodescendiente y la sociedad civil se sujetarán a las normas que fije la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial y la Comisión de Participación y Consulta Indígena, respectivamente.

Recibidas las propuestas de lineamientos, la Mesa Directiva revisará su admisibilidad, las ordenará y sistematizará, para efectos de identificar coincidencias y diferencias entre ellas. La Mesa tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para presentar un informe que contenga las propuestas de lineamientos sobre el que trabajará el Pleno.

Presentado el informe se abrirá un plazo de dos días hábiles para retirar y fusionar las propuestas de lineamientos que serán debatidas y votadas por el Pleno. Los retiros solo serán realizados por las y los patrocinantes. A las fusiones se les aplicará las reglas de patrocinio de iniciativas.

El Pleno acordará los lineamientos generales orientadores para la nueva Constitución Política por la mayoría de las y los convencionales, en conformidad a las normas generales.

Párrafo 2º.

De las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales

Artículo 52.- Iniciativas constituyentes. Después de abierto el debate constitucional, se podrán presentar iniciativas constituyentes que podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente.

Se denominará iniciativa convencional constituyente la presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente.

Artículo 53. Presentación de las propuestas. Las iniciativas se deberán presentar a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes.

Artículo 54.- Requisitos formales. Las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado, dentro del plazo establecido en este Reglamento.

Las iniciativas populares constituyentes se presentarán por escrito y dentro del plazo establecido en este Reglamento. Los demás requisitos para que la sociedad civil, los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente presenten sus iniciativas constituyentes serán en base a las normas especiales elaboradas por las Comisiones de Participación Popular y Equidad Territorial, y la de Participación y Consulta Indígena.

Artículo 55.- Oportunidad para presentarlas. La Mesa Directiva establecerá el período para la presentación de iniciativas constituyentes, el cual no podrá ser inferior a treinta días. Dicho plazo deberá ser definido de acuerdo al cronograma.

Previo acuerdo del Pleno, conforme a las reglas generales, la Mesa Directiva podrá ampliar el plazo de presentación de iniciativas convencionales y/o populares constituyentes, o abrir un período extraordinario para su presentación, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constituyente.

Artículo 56.- Admisibilidad. El examen de admisibilidad será efectuado por la Mesa Directiva, y sólo tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales, en conformidad a lo establecido en el artículo 54.

Artículo 57.- Sistematización y clasificación de las iniciativas. Una vez realizado el examen de admisibilidad, la Mesa Directiva sistematizará las iniciativas, agrupándolas por temas o materias teniendo en cuenta los lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política, e identificando aquellas de contenido similar y las que fueran contradictorias. Si una iniciativa constituyente aborda dos o más materias constitucionales, la Mesa Directiva podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida por separado.

Se dará cuenta al Pleno de las iniciativas, su clasificación y sistematización y de aquellas declaradas inadmisibles. Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar un informe a la Secretaría Técnica.

Artículo 58.- Impugnación de la inadmisibilidad. La Mesa Directiva, a solicitud de cualquiera de las y los constituyentes, abrirá el debate sobre la declaración de inadmisibilidad de alguna iniciativa. Planteado este asunto, se discutirá hasta por diez

minutos, divididos por partes iguales entre las y los constituyentes que impugnen la declaración así como a la Mesa. Al término de este tiempo se cerrará el debate y se votará de inmediato este asunto. El mismo procedimiento se aplicará cuando se cuestione la distribución a comisiones propuesta por la Mesa.

La decisión sobre la impugnación deberá ser adoptada por el Pleno, de acuerdo a las reglas generales. Resuelta favorablemente, la iniciativa deberá ser agregada al listado correspondiente.

Párrafo 3°. Del trabajo en comisiones

Artículo 59.- Debate y elaboración de propuestas de normas constitucionales. Las iniciativas constituyentes serán analizadas por la comisión que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma de trabajo definido por la respectiva comisión.

Las citaciones a sesión de comisión serán comunicadas a sus miembros con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, señalando los debates y votaciones en tabla, y acompañando los antecedentes que corresponda a cada punto de ella.

La coordinación de cada comisión dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los constituyentes que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, de conformidad con las normas de funcionamiento de comisiones, declarará terminado el debate, y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales.

Artículo 60.- Participación popular. Las comisiones temáticas deberán abrir un plazo ajustado al cronograma que establezca cada comisión para recibir la participación popular, de los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente sobre los asuntos y temas que cada comisión esté conociendo.

Artículo 61.- Indicaciones en comisión. Respecto a cada iniciativa en debate la coordinación de la comisión fijará un plazo para formular indicaciones, el cual no será inferior a cuarenta y ocho horas.

Artículo 62.- Votaciones de propuestas e indicaciones. Terminada la discusión sobre una o más materias y habiéndose efectuado un diálogo razonado sobre las ideas planteadas en el proceso de participación popular en la Convención, se votarán las propuestas de normas constitucionales y las indicaciones presentadas, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la comisión. Cada una de las propuestas podrá contener uno o más artículos.

Aprobada una norma por la comisión, no se podrá reabrir el debate sobre ella, a menos que la comisión lo acuerde por mayoría.

Artículo 63.- Informe de la comisión temática al Pleno. Las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva comisión serán comunicadas al Pleno mediante un informe.

El informe que emitan las comisiones temáticas, sometido a conocimiento y votación del Pleno, deberá contener:

- a) Los antecedentes generales.
- b) La individualización de los informes requeridos, de las personas e instituciones citadas que expusieron ante la comisión y sus iniciativas e indicaciones, tanto de las y los convencionales así como la participación popular y de la participación y consulta indígena.
- c) Una síntesis de las opiniones manifestadas en el debate, incluyendo aquellas referidas a los insumos de la participación.
- d) Los informes de las subcomisiones, en caso de existir.
- e) Los resultados de todas las votaciones.
- f) Las propuestas de minoría en cada materia, ordenadas según la cantidad de votos favorables que hubieren alcanzado.
- g) El texto de la propuesta en forma de articulado.
- h) La valoración congruente y razonada que de la participación popular, de los pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente, hizo la comisión, indicando las razones para aceptar o rechazar su incorporación en la propuesta de norma constitucional.

Párrafo 4º.

Del trabajo del Pleno

Artículo 64.- Lectura de informes en el Pleno. Una vez presentado el informe de cada una de las comisiones, debidamente enviado a todas las y los constituyentes, se reunirá el Pleno para dar la primera lectura de cada uno de ellos de manera conjunta y sucesiva.

La aprobación general de cada uno de los informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en una votación separada pero sucesiva. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada informe.

Artículo 65.- Debate de las propuestas de normas constitucionales. Aprobado un informe de comisión de conformidad al artículo anterior, se procederá al debate de la propuesta de norma constitucional. Dicho debate se iniciará con la exposición de la coordinación de la comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, se abrirá un debate conforme a las reglas generales.

Luego de clausurado el debate, se votará cada norma constitucional propuesta en el orden que se establezca en el o los informes.

Se podrá solicitar realizar una votación por separado de normas constitucionales o en un orden distinto al establecido en el informe.

Párrafo 5º.

Del cierre del debate constitucional

Artículo 66.- Cierre del procedimiento para el despacho del Proyecto de Constitución. Una vez que todas las iniciativas constitucionales hayan sido tramitadas conforme al Reglamento y no quedaran propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidencia de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y propondrá dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidencia de la Convención previa aprobación por la mayoría del Pleno.

Si faltaren veinte días o menos para la expiración del plazo de funcionamiento de la Convención o de su prórroga, si fuera el caso, y aun quedando propuestas de normas constitucionales o indicaciones por debatir o aprobar, la Presidencia de la Convención, con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la que deberá ser ratificada por mayoría.

Párrafo 6º.

De la revisión del Proyecto de Constitución Política

Artículo 67.- Elaboración del Proyecto de Constitución. Dentro de cinco días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, la Mesa Directiva presentará el Proyecto de Constitución donde se consolidará el total de normas constitucionales aprobadas por la Convención.

Artículo 68.- Revisión del Proyecto de Constitución. Presentado el proyecto de Constitución, se constituirá la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 47 y 48 del Reglamento.

Dicha Comisión revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional e identificará posibles inconsistencias entre los contenidos aprobados. En ese marco, presentará al Pleno de la Convención un informe con indicaciones al texto del proyecto. Con la misma finalidad, sugerirá el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.

Artículo 69.- Indicaciones de armonización. Desde el momento en que se dé cuenta al Pleno del informe de la Comisión de Armonización, correrá un plazo de cinco días para que las y los constituyentes presenten indicaciones de armonización adicionales o alternativas a las propuestas contenidas en dicho informe. Dichas indicaciones sólo podrán tener por objeto los establecidos en el inciso segundo del artículo 68, y deberán ser presentadas por escrito y patrocinadas por al menos quince constituyentes.

Vencido este plazo, la Mesa incluirá en la Tabla del Pleno el Informe de armonización y las indicaciones de armonización que hayan sido presentadas.

Artículo 70.- Presentación de la Propuesta de Constitución. Finalizada la votación de todas las propuestas e indicaciones de armonización, la Presidencia de la Convención declarará terminado el proceso de revisión y ordenará a la Comisión de Armonización consolidar todas las correcciones aprobadas. Este texto será la Propuesta de Constitución Política que será publicada en los medios oficiales de la Convención y despachada para ser sometida a plebiscito nacional.

Párrafo 7º.

Reglas sobre votación de normas constitucionales

Artículo 71.- Aprobación de las normas constitucionales. Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

El mismo quórum se requerirá para la aprobación de nuevas redacciones o de rectificaciones que, de conformidad al párrafo 6º de este Título, se realicen a las normas constitucionales ya incluidas en el proyecto de Constitución.

A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno se publicarán en el sitio web de la Convención.

Artículo 72.- Rechazo de una propuesta de norma constitucional. En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes y votantes, la Presidencia de la Convención devolverá la propuesta a la Comisión respectiva y establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones.

Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas en la Comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible.

Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y la Orden del Día.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES

Párrafo 1°.

Reforma del Reglamento

Artículo 73.- Modificación del Reglamento. Las proposiciones para modificar el presente Reglamento en lo relativo a sus normas de votación deberán ser presentadas por un tercio de los integrantes de la Convención y serán aprobadas por los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.

Tratándose de normas de otra naturaleza, deberán ser presentadas por un tercio de las y los integrantes de la Convención y deberán ser aprobadas por mayoría simple de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.

Párrafo 2°.

Disposiciones finales

Artículo 74.- Del sitio web. El sitio web oficial de la Convención será administrado por el órgano establecido en el presente Reglamento, buscando siempre tener la información actualizada de manera clara y oportuna. El sitio web contendrá al menos las citaciones a las sesiones del Pleno y Comisiones, las actas de dichas sesiones, los documentos oficiales y todo aquel que sea necesario para la adecuada comprensión de las actividades de la Convención.

Artículo 75.- Del archivo. Se formará un archivo de la Convención, que tendrá carácter público y estará a cargo del órgano que determine el presente Reglamento.

Al término del trabajo de la Convención, será entregado al Archivo Nacional, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y a la Biblioteca del Congreso Nacional.